



UNIVERSITÀ
DEGLI STUDI
DI PADOVA



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PADUA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

La Universidad de Padua, domiciliada en vía VIII Febbraio n° 2, Padova, Italia, representada por el Señor Rector Prof. Rosario Rizzuto y la Universidad Nacional de Asunción, situada en el Campus Universitario San Lorenzo, Asunción, Paraguay, representada por el Señor Rector Prof. Mst. Abel Bernal Concepción Castillo, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Académica sujeto a las siguientes disposiciones.

Artículo I Objeto

El Convenio tiene por objeto la colaboración académica a desarrollar por medio de las siguientes actividades:

- investigación científica y actividades didácticas en el ámbito de disciplinas de común interés;
- movilidad de docentes e investigadores;
- movilidad de estudiantes y doctorandos para atender a actividades formativas que serán reconocidas mediante procedimientos acordados entre la Partes;
- intercambiar informaciones y recursos bibliográficos, compartir experiencias en la utilización de instrumentos técnico-científicos complejos, iniciativas de extensión universitaria, inclusive la movilidad de personal técnico, administrativo y bibliotecario que resulte funcional a dichos fines;
- participación en seminarios y encuentros académicos.

Artículo II Ejecución

En cuanto lo pactado en la cláusula anterior requiera el acuerdo de las Partes o la utilización de recursos financieros, se elaborarán proyectos específicos y planes para su ejecución que se deberán formalizar en Protocolos específicos a adjuntarse al presente Convenio. En dichos Protocolos deberán constar los recursos necesarios para la realización de las actividades a las que se hace referencia.

Los Protocolos adicionales referidos en el presente Convenio deberán contener las siguientes disposiciones mínimas:

- objetivos a alcanzar;
- individuación y descripción de las actividades prefijadas;
- determinación de los tiempos y de las fases de la ejecución;
- individualización de los recursos disponibles y de los gastos previstos;
- plan de utilización de los recursos financieros.

Artículo III Criterios de selección

Los participantes en las actividades previstas en el presente Convenio serán seleccionados por el mérito, sin discriminación por motivos de raza, origen nacional o étnico, religión, color, edad, estado civil, discapacidad física o orientación sexual. Cada una de las Partes admitirá a los participantes que la otra Parte haya seleccionado, con tal de que en la selección se hayan aplicado los criterios académicos y/o se hayan comprobado las habilidades profesionales acordadas.



UNIVERSITÀ
DEGLI STUDI
DI PADOVA



Artículo IV Coordinación y seguimiento

A fin de coordinar y seguir las actividades acordadas, cada una de las Universidades designará a un responsable propio. Para la Universidad de Padua se designa al Prof. Giuseppe Zagotto, para la Universidad Nacional de Asunción se designa a la Prof. Dra. Zully Concepción Vera de Molinas. Ambos responsables efectuarán periódicamente una verificación de los resultados del presente Convenio.

Artículo V Propiedad intelectual

Los resultados que se logren a través de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio serán de propiedad de ambas Partes. Dicho origen será indicado en los trabajos que se publiquen. Si las iniciativas produjeran resultados económicamente relevantes, las Partes dispondrán conjuntamente según acuerdos específicos sus propias reglamentaciones sobre la propiedad de dichos resultados y la manera de tutelarla.

Artículo VI Solución de controversias

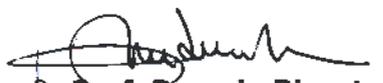
Las Partes se esforzarán en resolver por medio de negociación las controversias que surgieren con relación a la interpretación o aplicación del presente Convenio. De no ser posible la solución negociada de tales cuestiones, éstas se someterán a la decisión inapelable de una Comisión arbitral ad hoc integrada por tres miembros. Cada Parte designará a uno de los miembros. Los miembros designados nombrarán de común acuerdo al tercer componente que tendrá funciones de presidente.

Artículo VII Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma y tendrá una duración de cinco años a partir de ese día, salvo denuncia de una de las Partes. No obstante, las actividades que se hayan emprendido en el marco del Convenio no serán afectadas por la denuncia que sobreviniera y podrán llevarse a efecto normalmente.

El presente Convenio se redacta en dos textos del mismo tenor, en idioma italiano y en idioma español, igualmente auténticos. Cada una de las Partes es depositaria de uno de los originales de cada uno de los textos.

Ciudad Universitaria, San Lorenzo, República del Paraguay, 07 de octubre de 2016


Prof. Rosario Rizzuto
Rector
Universidad de Padua
Il V. C. Rettore Vicario
Chiuso dalla Fontana


Prof. Mst. Abel C. Bernal Castillo
Rector
Universidad Nacional de Asunción

